

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIATORIO

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Interdicción – Rad.No.760013110009-2010-00042-00

Acorde con el memorial aportado por el abogado Elvert Francisco Mideros Orobio, el Despacho se pronunciará sin que sea menester hacerlo, por cuanto no milita poder debidamente otorgado dentro del expediente (Revisado el físico y las piezas en PDF allegadas), hasta la fecha el abogado que ostenta el poder de representación de la en su momento designada guardadora principal de Adelfa Naranjo Sánchez sigue siendo el togado Rodrigo Cid Alarcón con Tarjeta Profesional No.73019 a quien se le reconoció personería mediante el auto adiado al 16-Feb-2010, y por ningún lado del expediente milita terminación de este, y como se dijo desde el introito, menos se aprecia aporte de poder con el que se entendiera que hubo una sustitución expresa de este. Se insiste, el abogado Mideros Orobio indica que es el apoderado judicial de la señora María Naranjo Sánchez guardadora principal de la declarada interdicta en este asunto, pero para poder comparecer al proceso en esa calidad, en concordancia con el artículo 54 de la ley 1564, debe existir un poder especial en los términos del artículo 74 ejusdem.

Ahora bien, en consideración a derechos de raigambre constitucional que pudieren verse inmersos en el presente asunto se dirá que, le asiste al precitado abogado razón en cuanto a que ya milita efectivamente un informe de valoración de apoyos hecho en el centro de neuro rehabilitación Apes; y que en cuanto a lo indicado como comparecencia, precisamente una acepción al término está

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



plasmada en el artículo 54 de la ley 1564 anteriormente citado y qué no hubo reconocimiento de personería fue precisamente porque como se ha dejado indicado desde el inicio, no hay poder que avale lo predicado, mal podría hacer el Despacho el reconocimiento de personería para actuar en el asunto, cuando falta lo sustancial para ello, como lo es el poder debidamente constituido.

Dadas las anteriores consideraciones se,

DISPONE

Primero: Agregar para que obre y conste sin consideración legal, los memoriales que han sido aportados por el abogado Elvert Francisco Mideros Orobio desde septiembre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 017 Hoy 20 DE FEBRERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria